



TOMO CXLVII Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014 Núm. 51

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 235.- Que reforma el Artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo; reforma la fracción III del Artículo 24 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo; y reforma el Artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 7

Decreto Núm. 260.- Que aprueba la reelección del C.P. José Rodolfo Picazo Molina, como Auditor Superior del Estado, por el período comprendido del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022.

Págs. 8 - 9

Decreto Núm. 261.- Que contiene la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 39

Decreto Núm. 293.- Que reforma el párrafo quinto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 40 - 43

Decreto Núm. 310.- Que reforma las fracciones VII y VIII del Artículo 29; las fracciones III y IV del Artículo 32; las fracciones II y III del Artículo 33; y adiciona la fracción IX del Artículo 29; la fracción V del Artículo 32; las fracciones IV y V del Artículo 33; todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 44 - 46

Decreto Núm. 312.- Que reforma el primer párrafo, las fracciones I, II, V del Artículo 4; Artículo 6; el segundo párrafo del Artículo 8; Artículo 9; Artículo 10; y adiciona un segundo párrafo a la fracción

II del Artículo 4; Artículo 8 Bis, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Págs. 47 - 50

Decreto Núm. 313.- Que autoriza al Municipio de Metztlán, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluyendo accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 20 meses, cuyo destino será exclusivo para la adquisición de maquinaria y equipo de obra pública, infraestructura de transporte, equipo y mantenimiento de infraestructura de seguridad pública, la efectación de las participaciones federales que en ingresos le correspondan al Municipio, como fuente de pago o garantía.

Págs. 51 - 54

Decreto Núm. 399.- Que declara hidalguense ilustre a María Luisa Ross Landa, una de las más importantes escritoras contemporáneas de México, por lo que sus restos simbólicos deberán inhumarse en la Rotonda de Hidalguenses Ilustres.

Págs. 55 - 57

Decreto Núm. 400.- Que declara procedente inhumar en la Rotonda de Hidalguenses Ilustres, los restos del Diplomático y Escritor Sobresaliente en México e Hidalgo, Santiago Procopio (Efrén) Rebolledo.

Págs. 58 - 60

Decreto Núm. 401.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Págs. 61 - 95

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 9 3

QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y sexto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por las Diputadas Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Dora Luz Castelán Neri y los Diputados Rosalío Santana Velázquez, Jorge Rosas Ruiz y Antonio Chávez Barraza, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **48/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1991, adoptó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, estableciendo la necesidad de que los gobiernos introdujeran en sus programas nacionales, los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores; por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General 6 realizada en el año 1995, señaló como obligación de los Estados Partes, legislar a efecto de proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores y eliminar toda disposición discriminatoria.

CUARTO.- Que aunado a lo anterior, se destaca que en el mes de abril del año 2002, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, instituyéndose un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, para enfrentar el desafío que supone la construcción de una sociedad para todas las edades, responder a las oportunidades que esto ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI; reconociendo que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de su sociedad, por ello los Estados deben

comprometerse a fomentar el reconocimiento de la dignidad de las personas adultas mayores y a eliminar todas sus formas de abandono, abuso y violencia.

QUINTO.- Que la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento derivados de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en sus artículos 12, 13 y 15, se establece que las expectativas de las personas de edad y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas de edad puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades, teniendo la oportunidad de trabajar y seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación, para lo cual es necesario que los Estados, les ofrezcan sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social, promoviendo y prestando servicios sociales básicos y facilitando el acceso a ellos, debiendo trabajar para tal fin con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, las propias personas de edad y las asociaciones de personas de edad y las que se dedican a ellas, así como con las familias y las comunidades, quienes juegan un papel fundamental en la prestación de servicios complementarios a los que proporcionan los gobiernos.

SEXTO.- Que en ese tenor, México como Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, ha asumido sus compromisos internacionales en materia de protección a los derechos de los adultos mayores, al prescribir en el párrafo quinto del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la edad, como uno de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar a las personas en el territorio nacional, al promulgarse la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y publicarse la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el 25 de junio de 2002.

SÉPTIMO.- Que es de mencionar, que el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, constituye el fundamento local primordial en la Entidad, que en armonización con el marco jurídico nacional e internacional, establece los principios de igualdad, no discriminación y protección a grupos en situación de vulnerabilidad, por sus condiciones físicas o su forma de vida, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, lengua, religión, o cualquier otra diferencia que pueda ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos; prescribiendo en sus párrafos cuarto, quinto y sexto, lo siguiente:

"[...] Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes y las personas con discapacidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que se coadyuve al cumplimiento de los derechos de la niñez. [...]"

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, estamos ciertos que es reconocido en nuestro orden jurídico estatal, el derecho a la satisfacción de las necesidades primordiales de las personas adultas mayores y estimamos importante establecer expresamente en el párrafo quinto del Artículo 5º la obligación del Estado de garantizar el respeto a la dignidad no solo de la niñez, los adolescentes y las personas con discapacidad; sino también de los adultos mayores hidalguenses, ello atendiendo a la prerrogativa de no discriminación por razón de edad y el respeto a la dignidad de las personas, involucrando así a la población infantil, adolescente, jóvenes y también a las personas adultas mayores.

NOVENO.- Que para mayor referencia, es de señalarse que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en los resultados generales de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010, hace patente que no es posible construir una sociedad, un Estado, si no se parte del pleno reconocimiento de la igualdad de las personas consagrado en un sinnúmero de instrumentos, nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, advirtiendo que la población adulta mayor, es un grupo para el cual la discriminación se ha

presentado de manera histórica, constante y sistemática, enfrentado desigualdades fundamentales en cuanto al acceso a derechos y oportunidades para el desarrollo. Tomando en cuenta que al año 2010, el INEGI establece que el 9.5% de la población, lo constituyen personas de 60 años y más, a quienes se consideran adultos mayores en términos del artículo 3º fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; ENADIS 2010, resuelve que en México, las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación, tres de cada diez personas en México consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan en nada y otros tres opinan que se respetan poco; la edad es una de las tres principales condiciones por las que la población mexicana ha sentido que sus derechos no han sido respetados, casi una cuarta parte de la población así lo sostiene; como grupo, las personas adultas mayores señalan las dificultades relacionadas con la cuestión laboral como uno de los principales problemas para las personas de su edad en el país, seguido por el relacionado con su salud y la condición de discapacidad; más de la mitad de las personas adultas mayores en el país consideran que no tienen ingresos o sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades, 66% de las personas adultas mayores opina que para la gente de su edad es muy difícil recibir apoyos del gobierno, poco más de la mitad de las personas de sesenta años o más, considera estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que en México no se respetan los derechos de las personas adultas mayores.

DECIMO.- Que en este sentido, es innegable reconocer el riesgo latente en que se encuentra la dignidad de las personas adultas mayores al ser vulnerada por actos discriminatorios. Sabemos que el paso del tiempo afecta las habilidades y capacidades de todas las personas, sin embargo merecen el reconocimiento pleno de sus derechos y el acceso efectivo a oportunidades que les permitan mejorar su calidad de vida y el respeto estricto a su dignidad, haciendo partícipes de ello a las distintas organizaciones y miembros de la sociedad civil, quienes en su quehacer, coadyuven con el gobierno en la prestación de servicios complementarios que permitan mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y acceder a mejores condiciones de vida que los hagan partícipes del desarrollo del País.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y derivado del trabajo legislativo al seno de la misma, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa en estudio, reformando el párrafo quinto del citado artículo 5 de la Constitución del Estado para garantizar el respeto de los adultos mayores así como el ejercicio pleno de sus derechos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo quinto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

...
...
...
...
...

...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.
